

Presidente: Ilustrísimo señor don Antonio Rico de Eguibar, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento, o por su delegación los señores Tenientes de Alcalde don Anselmo López P. Valdivieso o don Elías Caicoya Masavéu

Vocales: Don José María Serrano Suárez, Catedrático de la Universidad de Oviedo en representación del Profesorado Oficial; don Gaspar Miguel Bueres, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento; don Bernardino Gauchia Bertrán, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Juan Manuel Monte Nuño, Abogado del Estado, Jefe accidental, o por su delegación al Abogado del Estado don José López Muñiz; Secretario del Tribunal, don Luis Arce Monzón, Oficial mayor del Excelentísimo Ayuntamiento.

Los interesados pueden impugnar el nombramiento del Tribunal citado mediante recurso de reposición ante la Comisión Municipal Permanente en el plazo de quince días, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 8 del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Oviedo, veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Alcalde.—7.489-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Valladolid por la que se anuncia concurso restringido entre Oficiales de la Sección de Secretaría General para la provisión de una plaza vacante de Jefe de Negociado de dicha Sección.*

El excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid convoca a concurso restringido entre Oficiales de la Sección de Secretaría General la provisión de una plaza vacante de Jefe de Negociado de dicha Sección, dotada con el sueldo de 27.000 pesetas anuales, una retribución complementaria de 22.410 pesetas anuales, dos pagas extraordinarias, una en 18 de julio y otra en Navidad, un plus de carestía de vida del 50 por 100 del haber consolidado y demás emolumentos que correspondan a los funcionarios de Administración Local.

Las bases de la convocatoria se han publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 20 de diciembre actual, y el plazo para concurrir es de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio del concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Valladolid, 29 de diciembre de 1966.—El Alcalde.—7.565-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Vitoria referente a la provisión en propiedad de tres plazas de Oficiales administrativos con título superior de esta Corporación por medio de oposición.*

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 153, de fecha 22 de diciembre del corriente año, se publica la convocatoria para la provisión de tres plazas de Oficiales técnico-administrativos con título superior para la Secretaría.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días hábiles a partir de la publicación de este extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria, 23 de diciembre de 1966.—El Alcalde.—7.510-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Vitoria referente a la provisión en propiedad de tres plazas de Oficiales técnico-administrativos de Servicios Económicos de esta Corporación por medio de oposición.*

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 154, de fecha 24 de diciembre del corriente año, se publica la convocatoria para la provisión de tres plazas de Oficiales técnico-administrativos de Servicios Económicos.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días hábiles a partir de la publicación de este extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria, 26 de diciembre de 1966.—El Alcalde.—7.511-A.

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 24 de diciembre de 1966 sobre nombramiento de los cargos de Presidente y Vicepresidente del Patronato de la Escuela de Formación de Especialistas Operadores de Maquinaria Pesada para la Construcción.*

Excmos. Sres.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de septiembre de 1966 creó la Escuela de Formación de Especialistas Operadores de Maquinaria Pesada para la Construcción, configurándola como un servicio público centralizado, adscrito administrativamente al Ministerio de Trabajo.

La responsabilidad del gobierno y funcionamiento de esta Escuela corresponde al Patronato de la misma, constituido por un Presidente y un Vicepresidente, nombrados conjuntamente por los Ministerios de Trabajo y de Industria y por una serie de Vocales representantes de diversos Organismos.

Como primer paso para proceder a la constitución del referido Patronato, se hace preciso designar las personas que han de ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente del mismo, en la forma prevista en el número cuarto de la Orden de la creación de la Escuela. Parece lo más conveniente que estos cargos queden vinculados a los titulares de los Centros directivos de los Ministerios de Trabajo y de Industria más íntimamente relacionados con los fines que persigue la Escuela.

Por ello, a propuesta de los Ministros de Trabajo y de Industria,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Los cargos de Presidente y Vicepresidente del Patronato de la Escuela de Formación de Especialistas Operadores de Maquinaria Pesada para la Construcción serán desempeñados alternativamente por los Directores generales de Industrias para la Construcción del Ministerio de Industria y de Promoción Social del Ministerio de Trabajo, por este orden y por plazos de dos años cada uno.

2.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 24 de diciembre de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo y de Industria.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 9 de septiembre de 1966 por la que se concede la libertad condicional a cinco penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santofía (Santander): Luis Blas Méndez Sañudo.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Antonio Moya Broca.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Julia Delgado González.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: José María An-  
gozar Gurruchaga.

Del Destacamento Penal de Mirasierra: José Luis Durán Vidal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 9 de septiembre de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 20 de diciembre de 1966 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados Comarcales que se expresan*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos sobre supresión de determinados Juzgados Comarcales, y teniendo en cuenta la posibilidad de agregación de las respectivas comarcas a otras limítrofes sin quebranto para la buena administración de justicia, según se desprende de los informes emitidos por los Organismos consultados, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo,

Este Ministerio, a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, el Decreto de 8 de noviembre del mismo año y en la Orden de 24 de marzo de 1945 y de lo dispuesto en los Decretos orgánicos de los distintos Cuerpos que integran la Justicia Municipal, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan suprimidos los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, debiendo ser agregados los Juzgados de Paz que los integran, así como los que se constituyan en los Municipios correspondientes, a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, en la forma que se indica:

Juzgados Comarcales que se suprimen	Juzgados Municipales o Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que comprenden
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE</b>	
<i>Provincia de Albacete</i>	
Caudete.	Almansa.
<i>Provincia de Ciudad Real</i>	
Villarrubia de los Ojos.	Daimiel.
<i>Provincia de Murcia</i>	
Calasparra.	Caravaca.
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA</b>	
<i>Provincia de La Coruña</i>	
Ames.	Negreira.
Sada.	Betanzos.
<i>Provincia de Pontevedra</i>	
Arbo.	La Cañiza.
Forcarey.	La Estrada.
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA</b>	
<i>Provincia de Granada</i>	
Pedro Martínez.	Guadix.
<i>Provincia de Jaén</i>	
Cambil.	Huelma.
Valdepeñas de Jaén.	Jaén
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE LAS PALMAS</b>	
<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>	
Adeje.	Granadilla de Abona.
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALENCIA</b>	
<i>Provincia de Valencia</i>	
Ademuz.	Chelva.
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID</b>	
<i>Provincia de Zamora</i>	
Tábara.	Zamora.
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA</b>	
<i>Provincia de Zaragoza</i>	
Alagón.	Zaragoza número 4.
Tauste.	Ejea de los Caballeros.

Segundo.—Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción respectivos, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», procederán a la constitución de los Juzgados de Paz en los Muni-

cipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, dando posesión a los que accidentalmente deban hacerse cargo de los mismos hasta que se verifiquen los oportunos nombramientos definitivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con lo dispuesto en la presente Orden, y haciéndoles entrega de los libros del Registro Civil y documentos archivados que sean de su competencia, pasando los restantes al Juzgado Municipal o Comarcal que corresponda. Asimismo se efectuará la entrega de los asuntos pendientes y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendiente obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo ello se levantará la correspondiente acta de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

Tercero.—La situación del personal de la Justicia Municipal afectado por la supresión se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Los Jueces comarcales que sean titulares de los Juzgados suprimidos deberán solicitar de este Ministerio su traslado a cualquiera de las vacantes existentes dentro del término de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Los que transcurrido dicho plazo no hubieren formulado petición de traslado se les declarará en situación de excedencia forzosa, y su reingreso al servicio activo se efectuará en el primer concurso que se anuncie después de la declaración de excedencia aun cuando no mediare solicitud del interesado.

2.ª Los Secretarios de los Juzgados suprimidos podrán optar entre ser declarados en situación de excedencia forzosa o continuar en el desempeño de sus cargos con carácter provisional en los Juzgados de Paz que se constituyan en los respectivos Municipios de las comarcas que se suprimen sin modificación de su categoría personal y conservando los derechos que les conceden las disposiciones vigentes hasta que se produzcan vacantes en su categoría. Dicha opción la efectuará el Secretario ante el Juez de Primera Instancia que proceda a la constitución del correspondiente Juzgado de Paz, y la pondrá en conocimiento de este Ministerio por medio de escrito, que será cursado en el mismo acto.

Este personal deberá tomar parte hasta su colocación definitiva, en todos los concursos ordinarios que se anuncien para la provisión de vacantes de su categoría, en los que tendrán las preferencias que determinan las vigentes disposiciones legales. Los que no participen en dichos concursos podrán ser declarados en situación de excedencia voluntaria.

3.ª Los Oficiales Habilitados Auxiliares y Agentes propietarios que sirvan en los Juzgados que se suprimen podrán continuar en el desempeño de sus cargos en los Juzgados de Paz de más de 5.000 habitantes que sustituyan a aquéllos, siempre que se consideren necesarios sus servicios en los mismos. En los casos en que los Juzgados de Paz sean inferiores a 5.000 habitantes deberán solicitar de este Ministerio su traslado a una de las vacantes existentes dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de esta Orden, transcurrido el cual sin haberlo efectuado se les destinará por este Ministerio, teniendo en cuenta las necesidades de los Juzgados y la mayor proximidad al punto de su actual destino.

4.ª El personal no propietario o el que sirva en los Juzgados Comarcales que se suprimen por prórroga de jurisdicción o funciones cesará en sus respectivos cargos una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 20 de diciembre de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 21 de noviembre de 1966 por la que se concede a la planta de obtención de mostos concentrados y de deshidratación de productos agrícolas a instalar en Valdivia (Badajoz) por la Sociedad a constituir «Favex, S. A.», comprendida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de octubre de 1966 por la que se declara la planta de obtención de mostos concentrados y de deshidratación de productos agrícolas a instalar en Valdivia (Badajoz) por la Sociedad a constituir «Favex, S. A.», comprendida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la